

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL N° 24.156.**

ARTICULO 80. — Se establece el Sistema de la Cuenta Única del Tesoro para el manejo ordenado de los fondos públicos de la Administración Nacional.

Este sistema atenderá todos los pagos resultantes de la gestión y de los desembolsos comprendidos en la gestión presupuestaria y patrimonial, manteniendo individualizados en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION los recursos propios, los afectados, de terceros y todos aquellos que les correspondan por las asignaciones del Tesoro, a cada una de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional.

La SECRETARIA DE HACIENDA podrá disponer de los saldos existentes del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro luego de establecer las reservas técnicas de liquidez que considere necesarias en función de la programación financiera periódica que a tal efecto elabore la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Sin perjuicio de ello, se mantendrá en vigencia el Sistema de Fondo Unificado (S.F.U.). El mismo se integrará con todas las cuentas bancarias de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, incluida la Cuenta Única del Tesoro.

A los efectos de la integración del Sistema de Fondo Unificado (S.F.U.) se considerarán como instituciones de Seguridad Social a todos los organismos públicos nacionales de previsión social y sus dependencias, como así también toda otra institución pública nacional que tenga como objetivo principal la atención y la asistencia de la Seguridad Social.